



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 337-2016-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE N° : 337-2016-TSC-OSITRAN

APELANTE : IAN TAYLOR PERÚ S.A.C.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
N° APMTC/CL/841-2016

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 19 de julio de 2018

SUMILLA: *Corresponde revocar la resolución apelada, en la medida que habiendo contado el usuario con un acuerdo de Ventana de Atraque para la nave, no se le brindó la zona de almacenamiento para la descarga de su mercadería prevista en el Plan de Operaciones por causas imputables a la Entidad Prestadora.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. (en lo sucesivo, IAN TAYLOR o la apelante), contra la Resolución N° 1, emitida en el expediente N° APMTC/CL/841-2016, por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- El 06 de octubre de 2016, IAN TAYLOR presentó reclamo ante APM solicitando se deje sin efecto el cobro de dos facturas emitidas por los conceptos de "Ventana de Atraque" y "Uso de Amarradero", las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

FACTURA	CONCEPTO	MONTO EN US\$
003-43624	Ventana de Atraque	10 000.00
003-43832	Uso de Amarradero	7 794.27

A efecto de sustentar su reclamo, IAN TAYLOR señaló lo siguiente:



- i.- Solicitó a APM contar con Ventana de Atraque para la nave GLOVIS COUNTESS, la cual arribó al puerto del Callao el 02 de octubre de 2016 a las 19:30 horas¹, a fin de minimizar costos de espera y arribar a los siguientes puertos que tenía programado dentro de los plazos establecidos. Precisó que debía iniciar operaciones en el Terminal Portuario a las 23:00 horas de ese mismo día.
 - ii.- Sin embargo, debido a la falta de previsión y programación de espacios en el patio de APM, la nave GLOVIS COUNTESS tuvo que paralizar 16 horas las operaciones de descarga, desde las 15:00 horas del 03 de octubre de 2016 hasta las 07:00 horas del 04 de octubre de 2016, lo que retrasó su salida del Terminal Portuario.
 - iii.- Asimismo, manifestaron el malestar de su armador por el incumplimiento de la Ventana de Atraque solicitada para la nave GLOVIS COUNTESS, debido a que no se concluyeron las operaciones en la hora estimada al haberse paralizado las operaciones de descarga por 16 horas.
 - iv.- Debido al error imputable a APM, su armador tuvo que asumir gastos innecesarios por la falta de previsión en el espacio del almacén del Terminal Portuario.
- 2.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 27 de octubre de 2016, APM resolvió el reclamo presentado por IAN TAYLOR declarándolo infundado en virtud de los siguientes argumentos:
- i.- De acuerdo con el artículo 44 de su Reglamento de Operaciones, se otorgará prioridad para atracar a una nave respecto de otra, cuando cuente con Ventana de Atraque. Aquellas naves que no cuenten con Ventanas de Atraque, ingresaran al Terminal Portuario de acuerdo con el ETA² y la disponibilidad del amarradero.
 - ii.- La nave GLOVIS COUNTESS que contaba con Ventana de Atraque, atracó en el Terminal Portuario el 02 de octubre de 2016 a las 23:40 horas, concluyendo operaciones el 04 de octubre de 2016 a las 19:55 horas, y desatracando el 04 de octubre de 2016 a las 21:25 horas.
 - iii.- IAN TAYLOR no cuestiona que el servicio de Ventana de Atraque no se haya prestado, pues de acuerdo con lo programado, la nave GLOVIS COUNTESS atracó con prioridad respecto de otras naves y en el tiempo pactado.
 - iv.- Mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2016 a las 12:54 horas, se informó a IAN TAYLOR que sus áreas de almacenamiento se encontraban ocupadas en un 80% por carga rodante perteneciente a otros consignatarios. En ese sentido, se

¹ Contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el Terminal Portuario por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga, descarga y zarpar.

² Fecha Estimada de Arribo



le manifestó que la descarga podría continuar siempre que dejara almacenada su mercadería en la denominada "zona de Labarthe"³.

- v.- A las 23:31 horas del día 03 de octubre de 2016, se le envió un nuevo correo electrónico informándosele que para el turno de amanecida se continuarían con las operaciones de despacho de aquellas áreas de almacenamiento ocupadas, a fin de poder continuar con las operaciones de descarga de su mercadería el 04 de octubre de 2016 a las 07:00 horas, volviéndosele a proponer el uso de la "zona de Labarthe".
 - vi.- En todo momento APM brindó una solución a fin de poder continuar las operaciones de descarga de la nave GLOVIS COUNTESS a efectos de no extender el tiempo de permanencia de la referida nave; sin embargo, IAN TAYLOR no aceptó la propuesta realizada para continuar con la descarga, consistente en dejar almacenada la mercadería en la denominada "zona de Labarthe".
 - vii.- En tal sentido, APM no es responsable de la paralización en las operaciones de descarga, pues sus zonas de almacenamiento se encontraban ocupadas con carga de otros consignatarios, los cuales cuentan con un plazo de hasta tres (3) días hábiles para poder retirar su mercadería del Terminal Portuario.
 - viii.- Fue por decisión de los consignatarios que no se procedió a almacenar las unidades en la "zona de Labarthe", la cual se encontraba libre. Consecuentemente, la factura fue correctamente emitida.
- 3.- El 22 de noviembre de 2016, IAN TAYLOR interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y señalando además lo siguiente:
- i.- Si bien es cierto que la nave GLOVIS COUNTESS atracó el 02 de octubre de 2016, APM no cumplió con el Plan de Trabajo acordado pues la nave desatraco con posterioridad a la fecha fijada, consecuencia de lo cual ocurrió la pérdida de otras Ventanas de Atraque en puertos internacionales, en los cuales la nave tenía programado realizar operaciones.
 - ii.- De acuerdo con lo informado por personal de IAN TAYLOR que se encontraba en el Terminal Portuario al momento de las operaciones de descarga, APM contaba con espacio suficiente en la zona denominada "Workshop"⁴, la cual se ha venido utilizando para el acopio de mercadería; lo que puede ser corroborado a partir de las diferentes reuniones operativas en las cuales se le ofrecía dicha zona para el almacenamiento de vehículos.

³ Zona para almacenamiento de mercadería en el Terminal Portuario.

⁴ Zona para almacenamiento de mercadería en el Terminal Portuario.



- iii.- La responsabilidad de lo ocurrido es totalmente de APM, pues según el inciso 15 de la sección 5 del Procedimiento del Sistema de Ventanas para naves de servicio regular, APM puede negarse a aceptar solicitudes de reserva de Ventana de Atrache basándose en causas justificadas por motivos operacionales, como sería el caso de su capacidad de almacenamiento; ocurriendo que APM aceptó su solicitud de reserva sin manifestarle ningún tipo de observación, infiriéndose que contaba con la disponibilidad para el almacenamiento de sus unidades. En ese sentido, APM actuó negligentemente al no comunicarles oportunamente la falta de espacio en las zonas de almacenamiento del Terminal Portuario.
- 4.- El 14 de diciembre de 2016, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos expuestos en su reclamo y agregando lo siguiente:
- i. Si bien de manera previa al inicio de las operaciones se elaboró un Plan de Trabajo para la nave GLOVIS COUNTESS, existen modificaciones inherentes al desarrollo de las operaciones, correspondiendo postergar la fecha y hora de atraque de la referida nave a fin de liberar espacio en el almacén y proceder con la descarga.
 - ii. Sin embargo, por decisión de IAN TAYLOR se cumplió con el acuerdo de Ventana de Atrache, procediendo a atracar la nave GLOVIS COUNTESS en la fecha pactada.
 - iii. Durante el desarrollo de las operaciones existieron algunas áreas libres; sin embargo, ello ocurrió de manera dispersa, por lo que no pudieron ser consideradas para el almacenamiento de la mercadería descargada de la nave GLOVIS COUNTESS, a fin de no mezclarla con mercadería descargada de otras naves.
 - iv. La zona denominada "Workshop" no es oficialmente una zona de acopio de carga, por lo que es utilizada para casos específicos; siendo ello comunicado a IAN TAYLOR mediante correo electrónico enviado a las 11:16 horas del 04 de octubre de 2016.
- 5.- El 27 de abril de 2018 se realizó la audiencia de vista de la causa a la cual asistieron ambas partes, retirando sus argumentos expuesto a lo largo del procedimiento, quedando la causa al voto.
- 6.- El 3 de mayo de 2018, APM presentó su escrito de alegatos finales, reiterando los argumentos expuestos a lo largo del procedimiento.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 7.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:



- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 emitida por APM.
- ii.- Determinar si corresponde que APM deje sin efecto las facturas emitidas por el servicio de Ventana de Atraque y Uso de Amarradero a IAN TAYLOR.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 8.- Del análisis del expediente administrativo se puede establecer que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de IAN TAYLOR respecto al cobro de las facturas N° 003-43624 y 003-43832, emitidas por los conceptos de "Ventana de Atraque" y "Uso de Amarradero", respectivamente. Dicha situación que está prevista como supuesto de reclamo en el numeral 1.5.3.1 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM⁵ (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM) y en el literal a) del artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN⁶ (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN); por lo que, en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo⁷, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

⁵ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM. Aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN

"1.5.3 Materia de Reclamos

(...)

1.5.3.1 La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA, En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.
(...)

⁶ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora.
(...)

⁷ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".



- 9.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁸, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁹, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 10.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a IAN TAYLOR el 27 de octubre de 2016.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 22 de noviembre de 2016.
 - iii.- IAN TAYLOR apeló con fecha 22 de noviembre de 2016, es decir, dentro del plazo legal.
- 11.- Por otro lado, como se evidencia del propio recurso de apelación, éste se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰.
- 12.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto de los alcances del servicio de uso de amarradero

- 13.- El Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión), establece en sus cláusulas 1.23.97, 1.23.98 y 1.23.99,

⁸ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

⁹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

¹⁰ TUO de la LPAO

"Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



las definiciones de Servicios, Servicio Estándar y Servicios Especiales, respectivamente, de la siguiente manera:

1.23.97. Servicios

Son todos los servicios portuarios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión a todo Usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y los Servicios Especiales.

1.23.98. Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.

1.23.99. Servicios Estándar

Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.19, la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará directamente o a través de terceros, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3."

- 14.- De acuerdo con el Contrato de Concesión, el concepto de servicio engloba tanto al Servicio Estándar, como a los Servicios Especiales. El primero se divide en servicios que se brindan a la nave y servicios que se brindan a la carga.
- 15.- Con relación a los servicios brindados a la nave, el literal a), del artículo 8.19 del Contrato de Concesión, prescribe lo siguiente:

"8.19. SERVICIOS ESTÁNDAR

a) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora, Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque, La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave, La presente Tarifa será cobrada a la Nave".

- 16.- De la lectura de las cláusulas citadas, se puede advertir que el Contrato de Concesión prevé que los servicios que se brindan en el Terminal Portuario son, en principio, servicios



portuarios, respecto de los cuales la Entidad Prestadora se encuentra legitimada a cobrar una tarifa o un precio.

- 17.- Por otro lado, entre las prerrogativas que el Contrato de Concesión otorga a APM, se encuentra la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre ellas, las de establecer sus políticas comerciales y operativas, emitiendo para tales efectos, reglamentos internos, entre los cuales se encuentra, el Reglamento de Operaciones de APM¹¹, aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) mediante Resolución de Gerencia General N° 358-2016-APN/GG.
- 18.- Siendo así, con relación al uso de amarradero, el artículo 8o del Reglamento de Operaciones de APM, vigente a la fecha de sucedidos los hechos¹², señala lo siguiente:

"Artículo 8o.- Comprende la utilización de los amarraderos del Terminal Portuario. La tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la nave permanezca amarrada al muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La tarifa incluye el servicio de amarre y desamarre de la nave. La presente tarifa será cobrada a la nave".

- 19.- En consecuencia, conforme a lo expuesto, APM se encuentra habilitada a realizar el cobro por el referido servicio, el cual forma parte de los servicios brindados a las naves, de acuerdo con lo establecido tanto en el Contrato de Concesión, como en el Reglamento de Operaciones y Tarifario de APM.

Respecto del sistema de ventanas de atraque

- 20.- Conforme se advierte del artículo 8.14 del Contrato de Concesión, el Concesionario puede suscribir contratos de reserva de espacios de acoderamiento con los usuarios del Terminal Norte Multipropósito; entendiéndose como un contrato de reserva de espacio de

¹¹ Contrato de Concesión

"REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.
- 8.13. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:
- Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito
 - Otros reglamentos que correspondan de acuerdo a las competencias de la APN.
- La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior, De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.
(...)"

¹² Cabe señalar que con fecha 19 de julio de 2016 se aprobó el nuevo Reglamento de Operaciones de APM, aprobado mediante Resolución N° 358-2016- APN/GG.



acoderamiento, a aquel mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el Terminal Portuario por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga, descarga y zarpar¹³.

- 21.- En esa misma línea, el artículo 5.4 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM vigente¹⁴, señala que APM podrá realizar reserva de espacio para acoderamiento de las naves, siempre que esta haya sido convenida con la línea naviera, según lo previsto en su Reglamento de Operaciones y el documento denominado Procedimiento de Reserva de Ventana de Atraque para naves de Servicio Regular¹⁵.
- 22.- Al respecto, el inciso 1 del artículo 45 del Reglamento de Operaciones de APM señala que tendrían prioridad para atracar las naves de carga general que gocen de una Ventana de Atraque como se aprecia a continuación:

"La prioridad de las naves de carga general estará determinada por un sistema de "ventanas de atraque", el cual será previamente reservado por la Agencia marítima. Las naves que gocen de una ventana de atraque tendrán prioridad de atracar dentro del tiempo acordado de atraque, de acuerdo al procedimiento, publicado en el siguiente link:

http://www.apmterminals.com/americas/callao_es-pe/terminalinfo.aspx?id=20348 "

- 23.- Asimismo, en cuanto a los detalles del procedimiento, estos se encuentran especificados en el documento denominado "Procedimiento del Sistema de Ventanas de Atraque"¹⁶

¹³ Contrato de Concesión

"8.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para efectos del presente Contrato de Concesión, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el Terminal Norte Multipropósito por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar."

¹⁴ Vigente desde el 22 de julio de 2016

¹⁵ Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM

^{5.4} Reserva de Ventana de Atraque Garantizada

Podrá efectuarse la reserva de espacio para acoderamiento de las naves, siempre que esta haya sido convenida previamente entre APM TERMINALS CALLAO S.A y las líneas navieras, según lo previsto en el Reglamento de Operaciones y el Procedimiento de Reserva de Ventana de Atraque para naves de Servicio Regular, los cuales se encuentran dentro del marco establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión."

¹⁶ Procedimiento del Sistema de Ventanas de Atraque

"5. DETALLES DEL PROCEDIMIENTO

1. Para efectos de inscripción, la línea naviera deberá enviar mediante correo electrónico a la cuenta apmtcopstraffica@apmterminals.com el registro de las naves involucradas dentro del servicio, con sus características e itinerarios.
2. El Cliente solicitará la reserva de una ventana de atraque a través de la oficina de Tráfico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la cuenta apmtcopseta@apmterminals.com, de acuerdo al formato de solicitud adjunto (Anexo 1).
3. Una vez recepcionada la solicitud de ventana de atraque, APMTTC evaluará la disponibilidad de amarraderos disponibles y de ser el caso confirmará o no la reserva solicitada a través de un correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, después de haber recibido y dado acuse a la solicitud respectiva.
4. El Cliente deberá enviar su conformidad y aceptación de la ventana, dentro de las 08 horas siguientes a la comunicación enviada por la oficina de Tráfico.
5. Luego de aceptada la reserva de ventana por el cliente, la oficina de Tráfico programará el amarradero para la nave en asunto, de acuerdo al tipo de carga y operaciones, la cual será registrada en el programa de atraques según la fecha solicitada.
6. Una vez aceptada la reserva, no existirá posibilidad alguna de efectuar la cancelación de la misma, así la nave no llegue dentro de su ventana previamente confirmada. Esta reserva será facturada sea utilizada o no, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos comerciales suscritos para dichos efectos.
7. La separación de ventana de atraque aplicará a la nave en asunto, de manera específica a dicha nave, y no por línea naviera o agencia marítima.



elaborado por APM, documento mediante el cual la Entidad Prestadora establece los pasos a seguir para que un usuario cuente con Ventana de Atrache.

- 24.- De acuerdo con lo expuesto, la Concesionaria se encuentra facultada para celebrar contratos de acoderamiento, de acuerdo con el denominado sistema de "Ventana de Atrache"; lo que le permite otorgar prioridad para atracar a aquellas naves que cuenten con Ventana de Atrache respecto de otras naves.

Sobre el cobro de las facturas N° 003-43624 y 003-43832

- 25.- IAN TAYLOR indicó que corresponde dejar sin efecto el cobro de ambas facturas, pues a pesar de contar con Ventana de Atrache para la nave GLOVIS COUNTESS, debido a la falta de previsión y programación de espacios en el patio de APM, la referida nave tuvo que paralizar 16 horas las operaciones de descarga desde las 15:00 horas del 03 de octubre de 2016, hasta las 07:00 horas del 04 de octubre de 2016; incumpléndose el acuerdo de Ventana de Atrache al no concluir las operaciones en la hora estimada, retrasándose la salida de la nave del Terminal Portuario hasta las 21:25 horas del 4 de octubre de 2016, lo que provocó el cobro reclamado.
- 26.- Por su parte, APM manifestó que IAN TAYLOR no ha cuestionado que el servicio de Ventana de Atrache no se haya prestado, pues la nave GLOVIS COUNTESS atracó de acuerdo con lo programado (02 de octubre de 2016 a las 23:40 horas); no resultando responsable de la paralización ocurrida durante las operaciones de descarga, pues pese a que sus áreas de almacenamiento se encontraban ocupadas por carga perteneciente a otros consignatarios, le ofreció a la apelante continuar con la descarga siempre que dejara almacenada la mercadería en la denominada "zona de Labarthe".
- 27.- En ese sentido, lo que IAN TAYLOR cuestiona es que si bien se le permitió atracar a la nave GLOVIS COUNTESS en la fecha y hora pactada conforme al acuerdo de Ventana de Atrache, como consecuencia de la falta de espacio en el almacén de APM para el depósito de la mercadería se generaron 16 horas de paralizaciones.

8. La solicitud de reserva deberá de realizarse como plazo máximo 10 días antes del arribo estimado de la nave.

9. Se considerará una sola oportunidad de reserva por nave, la cual podrá ser ajustada o confirmada durante los siguientes días según explicación gráfica descrita en el presente documento.

10. La ventana de atraque confirmada, comprenderá un periodo de 48 horas contabilizado desde el inicio del ETB anunciado.

11. El ETB anunciado deberá ser confirmado o ajustado por el usuario (nave) - dentro del periodo de reserva - en dos instancias: a. Hasta 06 días antes del arribo, reduciéndose el periodo de reserva de 48 a 24 horas. b. Hasta 72 horas antes del arribo, reduciéndose el periodo de reserva de 24 a 8 horas.

12. Si la nave no arriba dentro del tiempo de tolerancia establecido, perderá la ventana y su turno de atraque, entrando a una nueva programación de acuerdo al orden de llegada.

13. En caso exista una nave en el muelle sujeto a reserva, durante la ventana de arribo de la nave solicitante, esta última, deberá esperar el término de operaciones de la primera nave.

14. APMTc, en caso sea factible, evaluará y sugerirá alternativas de ventanas de atraque, de acuerdo a las características de la operación solicitada por el Cliente y a la disponibilidad de amarraderos.

15. APMTc podrá negarse a aceptar solicitudes de reservas, basándose en causas justificadas por motivos operacionales, tales como capacidad, obras, seguridad, entre otros, las mismas que serán comunicadas a los usuarios.

16. En la eventualidad que APMTc reciba dos o más solicitudes de reservas para una misma fecha, la prioridad será definida de acuerdo al orden de presentación de las solicitudes. "



- 28.- Conforme se advierte de lo manifestado por las partes, en el Plan de Operaciones para la operación de descarga de la nave GLOVIS COUNTESS se estableció una determinada área del Terminal Portuario para el almacenamiento de la mercadería a descargar de la referida nave.
- 29.- Sin embargo, se advierte del expediente que a las 11:22 horas del 3 de octubre de 2016¹⁷, APM comunicó a IAN TAYLOR que no contaba con espacio suficiente en su almacén para el depósito de la mercadería a descargar de la nave GLOVIS COUNTESS, por lo que no se realizarían operaciones en el turno correspondiente a las horas entre las 15:00 horas a las 23: horas de ese mismo día.
- 30.- Ante ello, el 3 de octubre de 2016 a las 11:34 horas¹⁸, IAN TAYLOR le envió un correo electrónico manifestándole que la referida nave contaba con Ventana de Atraque, por lo que la Entidad Prestadora debía separar espacio en sus almacenes a efectos de que las operaciones de descarga se realizaran de forma continua.
- 31.- Como respuesta, el 3 de octubre de 2016 a las 12:54 horas, APM envió un correo electrónico a IAN TAYLOR indicándole que sus áreas de almacenamiento se encontraban ocupadas en un 80%; ofreciéndole que las operaciones de descarga de la nave GLOVIS COUNTESS podían continuar realizándose en la zona de almacenamiento denominada "Labarthe"¹⁹; conforme se aprecia a continuación:

From: Velez Escalante, Guillermo Martin
 Sent: lunes, 03 de octubre de 2016 12:54 p.m.
 To: Jennifer Nanetti <jennifer.nanetti@iantaylor.com>

Cc: marco.diaz@iantaylor.com; docperu@iantaylor.com; opsperu@iantaylor.com; procuradorasperu@iantaylor.com; +D APMT CALLAO SHIFT MANAGER <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao GC Planners <apmtgcplanners@apmterminals.com>; +D APMT CALLAO TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT CALLAO GATE SUPERVISORS <APMTCOPSGATE@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao General Cargo <APMTCGeneralCargo@apmterminals.com>; +D APMT Callao GC Yard Coordinators <GCYardCoordinators@apmterminals.com>; +D APMT Callao Resources Coordinator <DAPMTCallaoResourcesCoordinator@MAERSK.COM>; Koolen Willem, Martijn <Martijn.Koolen@apmterminals.com>; Rantanen, Matthew <Matthew.Rantanen@apmterminals.com>; Norabuena Huanuco, Wilmer Oscar <Oscar.Norabuena@apmterminals.com>; Visso Alarcon, Marco Antonio <Marco.Visso@apmterminals.com>; Zuniga, Elmer Ubaldo <elmer.ubaldo.zuniga@apmterminals.com>; Palomino Moreno, Marco Antonio <Marco.Palomino@apmterminals.com>; dmalaga@silpousa.com; ddonayre@silpousa.com; ediaz@silpousa.com; Yessica Ruada <yruada@iantaylor.com>; Jorge Montenegro <jorge.montenegro@iantaylor.com>
 Subject: Re: MV GLOVIS COUNTESS / Paralización de OPS (15/13)

Estimada Jennifer, buenas tardes.

Entiendo vuestra posición, pero la situación actual es otra.

Nuestras áreas de almacenamiento, están ocupadas al 80%, lamentablemente, como es sabido, tenemos el area de Labarthe disponible pero por decisión de consignatarios, han solicitado no parquear autos en esa zona.

En todo caso, apelamos a tu intervención con consignatarios para que la descarga pueda continuar dejando las unidades en zona de Labarthe.

Quedamos en espera de alguna información.

Gracias.

Guillermo Velez Escalante.
 Shift Manager
 APM Terminals Callao
 Av. Contratmirante Raygada N° 111
 Callao-Peru
 guillermov@apmterminals.com
 Cel. 981679435
 Lifting Global Trade
 www.apmterminals.com

¹⁷ Folio N° 5
¹⁸ Folio N° 5
¹⁹ Folio N° 19



32.- Asimismo, el 3 de octubre de 2016 a las 23:31 horas, APM envió un nuevo correo electrónico a IAN TAYLOR manifestándole que durante el turno de amanecida continuarían con las operaciones de despacho de la mercadería perteneciente a otros consignatarios a efecto de desocupar sus almacenes, pues el avance del despacho en el turno anterior no habría sido el esperado; continuando la propuesta de almacenar la mercadería a descarga de la referida nave en la zona de almacenamiento denominada "Labarthe" la cual se encontraba libre²⁰; tal como se aprecia del correo expuesto a continuación:

Quispe Calagua, Betsy

From: Cortez Velasquez, Freddy Luis
Sent: lunes, 03 de octubre de 2016 11:31 p.m.
To: Jennifer Nanetti; Gamero Eguiluz, Carlos Enrique
Cc: marco.diaz@iantaylor.com; docperu@iantaylor.com; opsperu@iantaylor.com; procuradoresperu@iantaylor.com; +D APMT CALLAO SHEET MANAGER; +D APMT Callao GC Planner; +D APMT CALLAO TRAFICO; +D APMT CALLAO GATE SUPERVISORS; +D APMT Callao General Cargo; +D APMT Callao GC Yard Coordinators; +D APMT Callao Resources Coordinator; Koolen Willem, Martijn; Norabuena Huanuco, Wilmer Oscar; dmalaga@silpousa.com; ddonayre@silpousa.com; adiaz@silpousa.com; Yessica Rueda, Jorge Montenegro
Subject: RE: MV GLOVIS COUNTESS / Paralización de OPS (15/23)

Buenas noches señores IAN TAYLOR

Informamos que para el turno de amanecida continuaremos con la operación de despacho de nuestras zonas. Lamentablemente el avance en el turno anterior no fue el esperado, por lo que se ha programado reiniciar operaciones mañana en el primer turno.

Así mismo continúa en pie la propuesta a los consignatarios para el uso de la zona Labarthe para el acopio, ya que se encuentra libre.

Atentamente

Best regards

Freddy Cortez Velasquez
Shift Manager
APM Terminals Callao
Av. Contralmirante Raygada N°111
Callao - Perú
Celular RPM: #981699441
Oficina: 200-8837
freddy.cortez@apmterminals.com

Lifting Global Trade
www.apmterminalcallao.com.pe

From: Velez Escalante, Guillermo Martin
Sent: lunes, 03 de octubre de 2016 12:54 p.m.
To: Jennifer Nanetti <jennifer.nanetti@iantaylor.com>

33.- En ese sentido, se advierte que APM reconoció el incumplimiento del Plan de Operaciones acordado con IAN TAYLOR al haber señalado que no habían logrado desocupar espacio en sus almacenes ocupados con mercadería perteneciente a otros consignatarios, debido a que el avance para su despacho en el turno anterior no había sido el esperado; lo que ocasionó las 16 horas de paralizaciones ocurridas en las operaciones de descarga de la nave GLOVIS COUNTESS.

34.- Sobre el particular, cabe señalar que APM procede a efectuar la asignación de las zonas de almacenamiento del Terminal Portuario de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Operaciones vigente al momento de los hechos:

"Artículo 54.- APM TERMINALS coordinará con los usuarios registrados ante el Terminal Portuario, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas autorizadas por APM TERMINALS que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que

²⁰ Folio N° 20



coordine y supervise las labores y responda por el personal, durante la ejecución de las operaciones.

Artículo 56.- La planificación de las operaciones portuarias se llevará a cabo a fin de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos del Terminal Portuario para las operaciones que sean solicitadas por los usuarios.

Contempla las siguientes acciones: (...)

d. Planear la asignación de zonas de almacenamiento
(...)

[el subrayado es nuestro]

- 35.- De la lectura de los artículos citados se desprende que APM es la encargada de planificar en coordinación con los usuarios la asignación de las zonas de almacenamiento de mercadería en el patio del Terminal Portuario; cabiendo recordar que dicha planificación deberá de elaborarse siguiendo parámetros de eficiencia en relación de los recursos con los que cuenta el puerto.
- 36.- En esa línea, cabe recordar que APM, en virtud del numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión²¹, tiene entre sus prerrogativas adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre ellas la de emitir sus políticas comerciales y operativas, por lo que no sólo se presenta como una Entidad Prestadora de servicios sino además como la administradora del Terminal Portuario, habiendo establecido en su Reglamento de Operaciones procedimientos debidamente determinados para la correcta atención de la mercancía de los usuarios.
- 37.- Asimismo, como administradora del Terminal Portuario, APM debe de destinar recursos, coordinar y realizar todo tipo de acciones que estime necesarias de manera autónoma; entregándole el Contrato de Concesión en su cláusula 8.2²² la facultad de gestionar el terminal de la manera que más le resulte conveniente, respetando, claro está, sus obligaciones contractuales, así como las normas legales vigentes.
- 38.- En ese contexto, el Contrato de Concesión y el Reglamento de Operaciones de APM establecen que es responsabilidad de la propia Entidad Prestadora realizar la planificación

²¹ Contrato de Concesión

8.1. -"La Explotación del Terminal Norte Multipropósito por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario así como a prestar los servicios a los Usuarios. (...)

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Norte Multipropósito y a tomar las decisiones que, considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables."

²² Contrato de Concesión

8.2. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico.



de las operaciones considerando los recursos con los que cuenta el Terminal Portuario, planificación que incluye la adopción de medidas de acuerdo a la magnitud de la operación y los recursos necesarios, así como también la asignación de la zona de almacenamiento; ello a través del Plan de Operaciones que elabora la Entidad Prestadora, respondiendo frente a los usuarios respecto de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de las actividades portuarias.

- 39.- En consecuencia, se advierte que APM incumplió el Plan de Operaciones elaborado para las operaciones de descarga de la nave GLOVIS COUNTESS, por lo que no corresponde que IAN TAYLOR asuma las consecuencias derivadas del referido incumplimiento, como son las 16 horas de paralizaciones ocurridas durante las operaciones de descarga.
- 40.- Ahora bien, en relación al acuerdo de Ventana de Atraque, cabe señalar que si APM hubiese cumplido con el Plan de Operaciones elaborado para la nave GLOVIS COUNTESS, es decir, si la mercadería a descargar de la referida nave hubiera sido almacenada en la zona previamente acordada; la descarga de la nave hubiera ocurrido sin paralización alguna.
- 41.- Al respecto, cabe recordar que IAN TAYLOR señaló haber solicitado el Acuerdo de Ventana de Atraque a APM con la finalidad de minimizar costos de espera y arribar a los puertos que tenía programado dentro de los plazos establecidos que tenía previstos; en ese sentido, el usuario tenía la expectativa de que las operaciones de descarga de la nave GLOVIS COUNTESS se realizaran sin paralización alguna, aun en el supuesto de que se presentara la contingencia de falta de espacio de espacio en los almacenes del Terminal Portuario, pues el acuerdo de Ventana de Atraque tiene como objetivo justamente que ante tal eventualidad, el usuario tenga asegurado con prioridad un espacio para el almacenamiento de su mercadería.
- 42.- En atención a lo expuesto precedentemente, se evidencia que el cobro por las 16 horas de Uso de Amarradero a la nave GLOVIS COUNTESS no se hubiese generado si las operaciones de descarga no se hubiesen paralizado desde las 15:00 horas del 03 de octubre de 2016 hasta las 07:00 horas del 04 de octubre de 2016, como consecuencia de la falta de espacio en la zona de almacenamiento de la Entidad Prestadora.
- 43.- De acuerdo con lo señalado, no corresponde que IAN TAYLOR se haga responsable por las 16 horas de Uso de Amarradero brindados a la nave GLOVIS COUNTESS; en la medida que era obligación de APM programar desde un principio el atraque de la referida nave en una zona de almacenamiento con suficiente capacidad para atender su descarga, cumpliendo con la obligación asumida.
- 44.- En virtud de lo expuesto, corresponde anular el cobro realizado por la Entidad Prestadora mediante las facturas N° 003-43624 y 003-43832, emitidas por concepto de "Ventana de Atraque" y "Uso de Amarradero", respectivamente.



En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6o del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN²³;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/435-2017; y en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. contra APM TERMINALS CALLAO S.A, dejándose sin efecto el cobro de las facturas N° 003-43624 y 003-43832, emitidas por concepto de "Ventana de Atraque" y "Uso de Amarradero", respectivamente.

SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a la IAN TAYLOR PERÚ S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.


ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

²³ Reglamento de Reclamos de OSITRAN

"Artículo 6o. - Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61. - De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".